

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00058-00

Teniendo en cuenta que el asunto de la referencia se trata de un proceso de Restitución de Bien Inmueble arrendado, cuya finalidad es exclusivamente la terminación del contrato por el incumplimiento del arrendatario de las obligaciones pactadas y en consecuencia la restitución del bien dado en tenencia.

Así las cosas, revisado el escrito de la reforma a la demanda, específicamente el acápite de pretensiones¹, se advierte que las mismas no son propia de un proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, sino de un proceso ejecutivo y un declarativo diferente al asunto de marras.

En virtud de lo anterior, esta sede judicial haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 132 del C.G.P., que autoriza al Juez que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se hayan surtido, **RESUELVE:**

Primero: Revocar oficiosamente el proveído adiado trece (13) abril de 2.021, obrante a folio 136, mediante el cual se tuvo por reformada la demanda.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la reforma a la demanda obrante a folios 103 a 135, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

2.1. Adecúese las pretensiones indicadas en los literales “A” y “B” al tipo de proceso instaurado, esto es, proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

2.2. En virtud de lo requerido en el numeral anterior, exclúyanse las pretensiones pecuniarias y las de orden declarativo distinto a las naturales del proceso instaurado.

De otro lado, cumplido lo ordenado en este proveído, se decidirá lo que en derecho corresponda a lo petitionado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 154.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

¹ Folio 103 y 104